Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 41906 00CKL-QLPEQ-U56FV 23479C6603CEFB7461B987CC36630B48A3CA3DA6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=25

RESTAURA

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

Centro gestor: ORGANISMO AUTONOMO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA RESTAURA
NºExpte: 2026/01

Descripción del expediente	*Órgano de aprobación*	*Órgano al que se dirige la Propuesta*
Evaluación de la estabilidad presupuestaria en el expediente de aprobación del Presupuesto 2027	**Pleno de la Diputación**	**Consejo Rector**

PEDRO ARDILA BERMEJO, INTERVENTOR DELEGADO EN EL ORGANISMO Y ANGEL DIAZ MANCHA, INTERVENTOR GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y DEL ORGANISMO AUTONOMO DEPENDIENTE, PATRONATO PROVINCIAL DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA, en virtud de la competencia que conferida en el art. 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el artículo 12 de los Estatutos del Patronato, y el art. 18 RD 500/90, en Badajoz y a la fecha de la firma, en base a los siguientes:

Antecedentes:

1) Expedientes de aprobación de Presupuesto para 2027 del OAPLU_RESTAURA
2) Informe de la Intervención de la aprobación del Presupuesto 2027 del OAPLU_RESTAURA

Fundamentos de Derecho

1) Ley 7/1985 de bases de régimen local.
2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2026.
4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012 de suministro de Información.
7) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
8) Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.
9) Manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, aprobado por la IGAE.
10) Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector pública, que modifica en la disposición adicional sexta la LO 2/2012.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:

Informe:

PRIMERO. - DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que deroga expresamente el RDL 2/2007,de 28 de diciembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que derogó a su vez la Ley 18/2001 General de estabilidad presupuestaria, por integración, así como la complementaria Ley 5/2001, de 13 de diciembre y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la citada Ley Orgánica, mantiene la imposición al Sector público de la realización de políticas presupuestarias que se adecuen a la consecución de la estabilidad presupuestaria y el crecimiento económicos, en el marco de la Unión Económica y Monetaria, de acuerdo con al Pacto de estabilidad y crecimiento que, en virtud de la competencia estatal de coordinación de la planificación general de la actividad económica se establezcan, como base del impulso del crecimiento y la creación de empleo.

La citada estabilidad se considera instrumento indispensable para garantizar la adecuada financiación del sector público y la atención de nuestros compromisos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 41906 00CKL-QLPEQ-U56FV 23479C6603CEFB7461B987CC36630B48A3CA3DA6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=25

Igualmente, introduce tres reglas fiscales que apoyan los citados principios de estabilidad y Sostenibilidad, a saber: Equilibrio o superávit estructural, límite de ratio de deuda pública sobre el PIB y regla de gasto.

Tras el periodo de suspensión de reglas fiscales durante los años 2020-2023, de nuevo este ejercicio están totalmente vigentes.

1.- Principio de Estabilidad Presupuestaria. Definición.

Los art. 3. 1) y art. 11.1 de la citada Ley Orgánica, establecen que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

El apartado 2 del mismo art. 3, concreta que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Por otro lado, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales en su artículo 4 se señala : "Las entidades locales, sus Organismos Autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(……)"

2.- Ámbito subjetivo:

Las Entidades Locales en concreto, así lo dispone el artículo 2 c) de la citada L.O. 2/2012, constituyen un subsector o unidad que integra el concepto de Sector público incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la mencionada ley Orgánica.

3.-Órgano emisor:

El artículo 16 del el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, dispone que la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y previo al acuerdo del órgano competente de aprobación del presupuesto (art. 16.2) y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

4.-Operatoria:

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad, art. 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 de dicha norma o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en lo que, conforme el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

Así, en el Sistema Europeo de Cuentas se define la **capacidad de financiación**, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundos, es decir la suma de los ingresos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

La operativa para determinar la capacidad de financiación, en términos de presupuestación, viene marcada por el cálculo de la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros del Presupuesto de la Entidad, es decir, los ingresos de los Capítulos I

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 41906 00CKL-QLPEQ-U56FV 23479C6603CEFB7461B987CC36630B48A3CA3DA6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=25

a VII de ingresos, deben ser como mínimo, suficientes para financiar los gastos consignados en los Capítulos I a VII.

Así pues, comparadas las magnitudes en el Proyecto del Presupuesto del ejercicio 2027, se deduce a priori, el cumplimiento al derivarse equilibrio financiero conforme a los datos que a continuación se detallan.

Presupuestos 2027	Ingresos	Gastos
CAPITULO I	0,00	1.669.425,00
CAPITULO II	0,00	565.900,00
CAPITULO III	667.211,00	0,00
CAPITULO IV	1.648.114,00	0,00
CAPITULO V	0,00	0,00
CAPITULO VI	0,00	70.000,00
CAPITULO VII	0,00	0,00
OP. No financieras	**2.315.325,00**	**2.305.325,00**

No obstante, para un correcto cálculo de la estabilidad presupuestaria y a los efectos de concordar la metodología de la contabilidad nacional, con la técnica presupuestaria, **es necesaria la realización de una serie de ajustes** sobre el saldo resultante anterior, ajustes definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en el informe de verificación del cumplimiento de la estabilidad que a tal efecto debe emitir por la Intervención General de esta Diputación para el expediente de aprobación del Presupuesto 2027, a nivel Consolidado.

En cualquier caso, y aunque se analizará de manera pormenorizada con el expediente de Diputación, de manera consolidada, no existen más ajustes a practicar para el Organismo, que los propios de transferencias internas procedentes de la Diputación y en su caso el de inejecución (que ajustan en negativo)

Este ajuste se presenta en dos niveles diferenciados, el de las transferencias internas (y dentro de estas, los ajustes por eliminación de los ajustes por diferencias) y las denominadas transferencias externas.

En primer lugar, por la "eliminación" de las transferencias dadas y recibidas entre las Unidades dependientes. La Consolidación tiene la operativa prevista en el arts.115 b) del RD 500/90 y se refiere las denominadas transferencias internas.

Esta tarea, se realiza desde la Entidad Matriz y afecta al importe recibido en el Cap. IV por 1.287.965,00 €.

De esta manera:

RESTAURA			
	INGRESOS	GASTOS	Resultado estabilidad antes de ajustes
TOTAL	**1.287.965,00 €**	**1.287.965,00 €**	0,00
Ajustes	**1.287.965,00**		**-1.287.965,00 €**

SEGUNDO. - DE LA REGLA DE GASTO:

En su art. 12 establece que *"la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española"*.

La misma Regla de Gasto establece en su punto 2 que "se entenderá como gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales", excluidos por tanto en lo que a este Organismo respecta los intereses de deuda y el Capítulo VIII Activos Financieros.

Así mismo en el punto 4 del mismo artículo se especifica que "cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente".

La observancia de cumplimiento de la Regla de Gastos conforme al articulado anterior y a lo establecido en la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera para Corporaciones Locales" en su Segunda Edición publicada por el Ministerio de Hacienda y AAPP- Intervención General de la Administración del Estado, ha de realizarse a nivel consolidado de los Presupuestos de la Diputación de Badajoz y en lo que a este cumplimiento se refiere habrá de remitirse al Informe de Intervención del grupo consolidado.

Conclusión:

	INTERVENCIÓN GENERAL. **CONTROL FINANCIERO PREVIO**
OTPRES	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

Individualmente considerado el Organismo no incumple con principio de estabilidad, al financiar sus gastos no financieros con ingresos no financieros.

Ahora bien, desde el punto de vista de la consolidación, sí incumple el principio de estabilidad presupuestaria para el Organismo Autónomo, toda vez que su financiación proviene de la Diputación, y que por tanto debe ser ajustada como transferencia interna, si bien el estudio para una correcta interpretación debe realizarse en el grupo consolidado.

En los términos que antecede queda emitido el preceptivo informe de esta Intervención, sin perjuicio del estudio que se realiza para el grupo consolidado.

EL INTERVENTOR GENERAL

Ángel Díaz Mancha

EL INTERVENTOR ADJUNTO

Pedro Ardila Bermejo

(documento firmado electrónicamente)

AL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA RESTAURA

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 41906 00CKL-QLPEQ-U56FV 23479C6603CEFB7461B987CC36630B48A3CA3DA6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=25